

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NEREY BERMUDEZ-WILLY MITCHELL GUERRERO-FABIO MORALES PALOMINO
DEMANDADO:	PRESELEC-TPROYECTOS Y ESTUDIOS ELECTRICOS S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00520-00

Los señores **NEREY BERMUDEZ, WILLY MITCHELL GUERRERO y FABIO MORALES PALOMINO** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.425.035, 1.042.466.785 y 16.261.949, respectivamente, a través de apoderado judicial, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PRESELEC-TPROYECTOS Y ESTUDIOS ELECTRICOS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ Se observa que los memoriales poderes se encuentran dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales. De igual manera, los poderes son otorgados para iniciar demanda ordinaria laboral de única instancia.
- ✓ Las pruebas documentales aportadas se encuentran borrosas, lo que imposibilita su lectura, por lo que deberán ser aportadas nuevamente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por Los señores **NEREY BERMUDEZ, WILLY MITCHELL GUERRERO y FABIO MORALES PALOMINO** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 10.425.035, 1.042.466.785 y 16.261.949, respectivamente, en contra de **PRESELEC-TPROYECTOS Y ESTUDIOS ELECTRICOS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF**, es el buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>27/10/2023</u> EN EL ESTADO No. <u>173</u>
SRIA. _____